



NACIONAL



RESOLUCION 1469/1978
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA (S.E.S.P.)

Reconocimiento Colegio Argentino de Cirujanos
Cardiovasculares.
Del: 29/05/1978

VISTO el Expediente N° 2020-8189/78-1; atento lo establecido en el Artículo 21° inciso c) de la [Ley N° 17.132](#) y la presentación del Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares del 17 de Marzo de 1977;

CONSIDERANDO:

Que el citado ordenamiento legal faculta a esta Secretaría de Estado a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas), para otorgar títulos de especialidades;

Que la entidad recurrente posee personería jurídica concedida el 27 de Septiembre de 1976 bajo el N° 6669;

Que la misma ha acompañado documentación que acredita suficientemente el cumplimiento de las exigencias del Artículo 21° inciso c) de la Ley N° 17.132, para que se le acuerde el carácter de entidad reconocida en la especialidad a los fines establecidos en dicha norma legal;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° apartado 8) del Decreto N° 339 del 20 de Noviembre de 1973;

El Secretario de Estado de Salud Pública resuelve:

Artículo 1°. - Reconocer al Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares, idoneidad para otorgar certificados de especialistas en tal materia, por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Estado, con los requisitos establecidos en el Artículo 21° inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art.2°. - A los efectos del otorgamiento de los certificados, el Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 17.132 y del [Decreto reglamentario N° 6216/67](#) y a las condiciones que establezca esta Secretaría de Estado.

Art. 3°. - En todos los casos los certificados deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Estado (Subárea de Contralor del Ejercicio Profesional), previo a su utilización.

Art. 4°. - Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

MANUEL CAMPO

